Gobierno Regional HUANUCO para el mundo

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

Nº 00089-2025-GRH/DRE

Huánuco, 14 ENE 2025

VISTO:

El Documento N° **05386251**- Expediente N° **03220241** y demás documentos que se adjuntan en un total de veintisiete (27) folios útiles;

CONSIDERANDO:

De la revisión efectuada al expediente, se tiene que **el administrado, don Yuver CARPIO SANCHEZ, con fecha 19 de noviembre del 2024, solicita Licencia por vacaciones por 30 dias**; desde el 19 de noviembre hasta el 18 de diciembre del 2024, alegando que sus vacaciones están pendientes correspondiente al año 2024 y además por existir un Director encargado

Con Informe N° 130-2024-GRH-DREH-UGEL-M/AGA/EAP-WJAD, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL Marañón, recomienda que se declare improcedente la solicitud de vacaciones requeridas por el director designado **Yuver CARPIO SANCHEZ,** por el periodo comprendido a partir del 19 de noviembre al 18 de diciembre del 2024. Por no ajustarse a la normativa vigente (**Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU).**

Que, a través de la **Resolución Directoral UGEL MARAÑON N° 001825-2024, de fecha 26 de noviembre del 2024,** la Unidad de Gestión Educativa Local de Marañón, resolvió:*(…)* ***"ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE****, la solicitud de vacaciones requerida por el director designado* ***Yuver CARPIO SANCHEZ****, identificado con DNI. N° 09583338, por el periodo comprendido a partir del 28 de octubre del 2024 al 17 de noviembre del 2024.* **(…) la misma que le fue notificado válidamente mediante correo electrónico el 29 de noviembre del 2024.**

TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION.

Contra la precitada Resolución Directoral materia de controversia, el recurrente, *don* ***Yuver CARPIO SANCHEZ***, con fecha **29 de noviembre del 2024**, interpuso Recurso Administrativo de Apelación, a fin de que el Superior Jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

APRECIACIÓN JURÍDICA:

De la Apelación

Que, el inciso 6) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquicamente superior del emisor de la decisión impugnada.

Conforme lo establece el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED refiere:

De Las Vacaciones

Que; el Artículo 146.- **Periodo vacacional por áreas de desempeño laboral** .- Los periodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios:
a) El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes.
b) El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas.

Que el Artículo 148.- **Condiciones para el goce de vacaciones**.- El goce de las vacaciones se rige por las condiciones siguientes:
a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.
b) Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógica, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado.
c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.

Ahora bien, mediante **Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU**, se aprueba la norma técnica "**Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial**", cuyo objetivo es establecer los procedimientos para el goce de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores nombrados y contratados de instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva y de las instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y demás normas aplicables.

00089

7. DE LAS VACACIONES:

Disposiciones generales;

7.1.2 *La programación, reprogramación, fraccionamiento y adelanto de vacaciones solo procede para el(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación.* ***7.1.3*** *El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones, independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional.* ***7.1.4*** *De manera excepcional, los directores que tienen aula u horas a cargo gozan sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año, las cuales deben programarse y aprobarse en el rol de vacaciones, pudiendo ser reprogramadas o fraccionadas, en dichos meses.* ***7.1.5*** *Si una vez concluida la designación o encargo del profesor(a) y vuelve asumir un cargo igual o distinto en la misma área de desempeño, en forma continua y sin interrupción; se contabiliza el tiempo de doce (12) meses de trabajo efectivo, sumando los periodos laborados. El descanso físico se hará efectivo siempre que se encuentre laborando en la misma área, y será solicitado por el(a) profesor(a) adjuntando su resolución de designación o encargo que acredite la continuidad en el servicio.* ***7.1.6*** *El(a) profesor(a) que laboró como encargado o designado en cualquier cargo y no reunió los doce (12) meses de trabajo efectivo en el área en mención o no hizo efectivo el uso de su descanso físico, al retornar al cargo docente le corresponde gozar las vacaciones durante los meses de enero y febrero.*

7.2 Programación de vacaciones en el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente e innovación e investigación 7.2.1 El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces solicita las fechas para la programación del rol de vacaciones; en la segunda semana de octubre, al profesor(a) designado; y, en la segunda semana de diciembre, al profesor(a) encargado. 7.2.2 El(a) profesor(a) comunica las fechas de sus vacaciones en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido notificado. *7.2.3 Ante la ausencia del pronunciamiento por parte del profesor(a), la DRE/UGEL fija las fechas de la programación de vacaciones.* ***7.2.4*** *La programación de vacaciones es por el período vacacional completo de treinta (30) días calendario o por periodos fraccionados.* ***7.2.5*** *El rol de vacaciones se aprueba mediante resolución administrativa, la cual es indispensable para su goce.* ***7.2.6*** *El acto resolutivo que otorga vacaciones al director de UGEL es emitido por su jefe inmediato.*

7.3 Reprogramación de vacaciones en el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente e innovación e investigación.

7.3.1 *La reprogramación de vacaciones se solicita por única vez ante el titular de la DRE/UGEL y se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesor(a) con una antelación de quince (15) días al inicio del descanso vacacional programado en el rol de vacaciones.* ***7.3.2*** *El titular de la DRE/UGEL, según corresponda una vez recibida la solicitud, emite la conformidad por escrito, remitiendo al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces para la emisión de la resolución administrativa de reprogramación de Pág. 30 de 35 NORMA TÉCNICA Código "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" NT -2023 MINEDU vacaciones.* ***7.3.3*** *De no ser aceptada la solicitud, se procede a dar respuesta por escrito.* ***7.3.4*** *La DRE/UGEL según corresponda, emite la resolución administrativa dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, reprogramando el periodo vacacional entre los meses de abril a noviembre, dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se genera el derecho y hasta un día antes de contabilizarse un nuevo período vacacional.* ***7.3.5*** *La DRE/UGEL según corresponda reprograman de oficio las vacaciones del profesor(a) a quien se le otorgó una licencia por incapacidad temporal para el trabajo antes del inicio de sus vacaciones, en caso*

de que los periodos coincidan en parte. ***7.3.6*** *La DRE/UGEL según corresponda, que suspenda el goce de las vacaciones programadas del profesor(a), las debe reprogramar de oficio entre los meses de abril a noviembre, dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se generó el derecho y hasta un día antes de generarse un nuevo período vacacional, bajo responsabilidad.*

"9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.3. *Los plazos establecidos para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones son de observancia obligatoria, su incumplimiento acarrea responsabilidad funcional de los servidores o funcionarios que tengan a cargo la realización del trámite correspondiente" (…).*

Que, de lo expuesto precedentemente y habiendo revisado el expediente, ha quedado establecido con meridiana claridad, que los docentes de la carrera pública magisterial y los docentes contratados tiene un régimen especial preestablecido respecto a las licencias con goce y sin goce de haber y los procedimientos que se debe seguir en cada caso, todo ello está previsto en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; así como, en la **Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU**.

De conformidad a los hechos descritos, ha quedado establecido que don **Yuver CARPIO SANCHEZ**, identificado con DNI. N° 09583338, Director del CNI "Sagrado Corazón de Jesús" de San Antonio de Padua, y considerando que la solicitud de licencia por vacaciones se realiza en noviembre, no se ajusta a lo establecido en la **Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, artículo 7.1.4, que establece que los directores que tienen aula o horas a cargo pueden gozar sus vacaciones en los meses de enero o febrero.**

Bajo tal orden de consideraciones, corresponde declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación presentado por el **impugnante**.

Que, de la opinión vertida en el **INFORME Nº 041-2025-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ de fecha 13 de enero de 2025**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario **declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por** don **Yuver CARPIO SANCHEZ**.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **Yuver CARPIO SANCHEZ**, contra los **alcances de la Resolución Directoral UGEL – Marañón N° 1825-2024 de fecha 26 de noviembre del 2024**, sobre licencia por vacaciones por 30 días calendarios desde el 19 de noviembre al 18 de diciembre del 2024, emitida por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Marañón**; en mérito a los argumentos esgrimidos en la presente, en consecuencia, subsistente la citada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 228 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento

Administrativo General, por constituir última instancia administrativa, la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Marañon**, al Órgano de Control Institucional, **al interesado** don **Yuver CARPIO SANCHEZ,** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mag. Willam Eleazar INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
YHR/DOAJ
SMLR/Abg.
Fecha: 13/01/2025